



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 24 de Octubre de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 19 de Agosto último, y como resolución a instancias elevadas a este Ministerio por el Presidente de la Sociedad denominada Federación general Gallega y por la Junta directiva de la Sociedad benéfica compostelana de licenciados del Ejército y Armada interesando de dicha Presidencia se dicte una disposición por la que todo individuo que aspire a nuevo destino y le fuese adjudicado cese en el que venía desempeñando, sobrentendiéndose que la renuncia; para evitar que se eludan los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todo individuo comprendido en dicha ley que estando empleado obtenga otro destino, a su instancia, en los concursos

mensuales, debe cesar en el que venía desempeñando al recibir la credencial por conducto del Jefe de la dependencia en que preste sus servicios, el cual habrá de dar cuenta en el más breve plazo al Ministerio de la Guerra de su entrega al interesado.

2.º Luego que el Jefe de la dependencia entregue la credencial al propuesto para nuevo destino, comunicará al Ministerio de la Guerra la vacante que deje, su publicación y provision, con arreglo a lo preceptuado en el art. 19 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

3.º Todo individuo comprendido en la citada ley que no tome posesion del destino que le fuese adjudicado en los plazos que señala el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 después de recibido el nombramiento, quedará en último lugar para los concursos sucesivos, hasta tanto que en tal situación obtenga otro de la categoría a que le den derecho el tiempo de servicio y la efectividad en el empleo que cuente, si es sargento, ya procedente de activo, ya licenciado, o sólo el tiempo de servicio si perteneciese a la clase de cabo o soldado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1905.—Weyler.

—Señor.....
(Gaceta del 22 de Octubre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los datos estadísticos que constan en la Dirección general de Administración respecto de las cuentas que han rendido al Tribunal de las del Reino, desde 1893 hasta la fecha, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos gastos exceden de 100.000 pesetas, a tenor de lo preceptuado en los artículos 129 y 165 de las respectivas leyes orgánicas, demuestran existe un retraso considerable en el cumplimiento de tan importante servicio, que también ha llamado la atención de tan alto Tribunal, así como las deficiencias de las remitidas, ya en el orden de los legajos de justificación, ya en los envíos sin las necesarias garantías.

Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la administración provincial y municipal,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien acordar adopte V. S. con el celo y diligencia necesarios los medios conducentes a conseguir que en breve plazo sean remitidas por su conducto a este Ministerio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios.

Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se re-

mitan con mayores dimensiones en ancho y largo a las de un pliego de papel sellado, y con grueso superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo a tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciendo en la carpeta una pequeña indicación, atados con las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para evitar la negligencia, omisión o abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 158 y sus concordantes de la Municipal y demás disposiciones del caso. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de...
(Gaceta del 21 de Octubre de 1905.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Existiendo en los alumnos del Bachillerato iguales causas de equidad que las que han motivado las Reales órdenes de 7 al 10 del actual concediendo exámenes en Noviembre próximo a los que les falte una o dos asignaturas para terminar su carrera;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se consideren aplicables ambas Reales órdenes á los citados alumnos del Bachillerato, en sus tres clases ú órdenes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1905.—*Mellado*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1905.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.188.

Barcial de la Loma.

Este Ayuntamiento y asociados en sesion celebrada para determinar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos, en el próximo año de 1906, acordó con preferencia intentar los encabezamientos gremiales voluntarios de que trata el capítulo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, dando á los gremios un plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, ya sea por escrito, ya por comparecencia, debiendo advertir á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, que para ser admitidos, será indispensable que las propongan las dos terceras partes, por lo menos, de los individuos que constituyan el gremio.

Barcial de la Loma 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro Costilla.

Num. 2.215.

Becilla de Valderaduey.

Habiendo resultado sin efecto la primera subasta de consumos para el arriendo á venta libre por falta de licitadores, cuyo acto tuvo lugar el día 21 del mes actual, y de conformidad con lo preceptuado en el reglamento vigente, se anuncia una segunda subasta para el día 31 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, admitiendo se proposiciones que cubran las dos terceras parte del tipo total

de los mismos. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta la del remate.

Becilla de Valderaduey á 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, César Castañeda.—El Secretario, Jerónimo del Agua.

Num. 2.216.

Cabezón de Valderaduey.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, por acuerdo de esta Corporación y asociados se arriendan en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal en el próximo año de 1906, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparecen en el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y si ésta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día quince de dicho mes á iguales horas y sitio designado.

Cabezón de Valderaduey 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Gallego.—El Secretario interino, Julian Alonso.

Num. 2.184.

Castromembibre.

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados como uno de los medios para cubrir su encabezamiento de consumos en el año próximo de 1906, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta villa para que lo soliciten en el plazo de cinco días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en forma legal, pues pasado que sea se entiende que renuncian á ello.

Castromembibre á 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Num. 2.198.

Castroponce.

Terminado el proyecto de Presupuesto ordinario formado por

este Municipio para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir durante los cuales las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no serán atendidas.

Castroponce á 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Teófilo Cedrun Diez.—El Secretario, Angel Cembranos.

Num. 2.185.

Medina del Campo.

Don Carlos Gil Perrin, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación en sesion celebrada en el día de ayer, acordó las condiciones para el arriendo de los arbitrios de Puestos públicos, Romana, Pesas y medidas, saca y lía y pesca y espadaña del río Zapardiel para el año de 1906, así como el contrato de la limpieza pública para igual año, los cuales estarán expuestos en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, según determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último.

Medina del Campo 20 de Octubre de 1905.—Carlos Gil.

Num. 2.190.

Mota del Marqués.

Declarada desierta la subasta de las obras para cubrir el pozo titulado «Nuevo», colocar una noria y construir un abrevadero, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion del día de ayer, acordó celebrar una segunda subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día seis del próximo mes de Noviembre de las diez á las doce de la mañana.

El tipo que ha de servir de base es el de 2.814'93 pesetas, y el presupuesto, plano y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, siendo obligación del rematante realizar con los obreros que emplee en la obra, el contrato que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue con la

asistencia de otro Concejal designado por la Corporación.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera hora, ajustadas al modelo adjunto, en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal y documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria municipal de esta villa la cantidad de 140 pesetas y 74 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto, que será ampliada á 281 pesetas y 48 céntimos por aquel á quien fuese adjudicada la obra.

El licitador que concurra en representación de otra persona presentará poder bastanteado por el Letrado D. Honorio Perez Bueno, con ejercicio en esta villa, que es el designado por esta Corporación.

Mota del Marqués 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Blas Martín.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., con cédula personal núm....., clase....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia referente á la subasta de obras de reforma de un pozo, colocacion de una noria movida á brazo y construccion de un abrevadero, se compromete á ejecutar las obras conforme á las bases estipuladas en el pliego de condiciones, (aquí la cantidad, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 2.214.

La Parrilla.

El día 4 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de consumos con la facultad de la exclusiva por todo el año de 1906, bajo el tipo de dos mil novecientas veinte pesetas diez y ocho céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargo municipal, con sujecion al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta, será condicion precisa el depósito del dos por ciento del tipo señalado, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de las licitaciones que se presenten.

La Parrilla 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Justo Sanz.



Núm. 2.186.

Rodilana.

El Ayuntamiento y Vocales asociados que tengo el honor de presidir, tienen acordado en sesion extraordinaria de este día el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, excepto el trigo y sus harinas, para el próximo año de 1906, bajo el tipo de 1.886 pesetas y 50 céntimos, con más el recargo del ciento por ciento como recargo municipal. La subasta se celebrará por pujas á la llana en la Casa Consistorial de esta villa y hora de once á doce del día cuatro del próximo mes de Noviembre, ante el que suscribe y los Concejales de la Comision de Hacienda, debiendo consignar los licitadores en la Depositaria de fondos municipales ó en el acto el cinco por ciento del tipo de la misma y sujetarse á las condiciones del arriendo cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion todos los días laborables.

Caso de no haber licitadores, tendrá efecto otra segunda subasta en dicho local y hora del día quince del repetido mes y año, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Rodilana 18 de Octubre de 1905.
—El Alcalde, Cirilo Portillo.—
El Secretario, Nicolás García.

Núm. 2.187.

Rodilana.

Formadas las bases para los arriendos de los arbitrios municipales de correduría, puestos públicos y degüello de reses en el matadero, así como el servicio de extraccion del agua del pozo público durante el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen justas.

Rodilana 16 de Octubre de 1905.
—El Alcalde, Cirilo Portillo.—
El Secretario, Nicolás García.

Núm. 2.200.

Tordesillas.

Terminado el padron de carruajes de lujo de este término para el año de 1906, se anuncia al público que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones por término de quince días.

Tordesillas 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Alvarez.—El Secretario, Francisco Coello.

Núm. 2.133.

Villanubla.

Don Mauricio Cuadrillero Diez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día quince del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil trescientas setenta y siete pesetas y diez y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil trescientas setenta y siete pesetas y diez y nueve céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el que se halla establecido anteriormente según las disposiciones vigentes, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo

permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto mólco, sobre las especies de consumo no tarifadas de paja y leña de todas clases, exceptuando las que se destinan á usos industriales, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de doce céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 18.238'30 quintales métricos de paja y 18.238'29 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.377'19 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince

días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, Eulogio Valentin.—Fabian Lobo.—Indalecio Rafael.—Roman Ruperez.—Juan Fernandez.—Lope Valentin.—Manuel Valentin.—Lucio Antolin.—Jerónimo Villanueva.—Luciano Valentin.—Julian Gonzalez.—Mauricio Cuadrillero, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villanubla á diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Mauricio Cuadrillero.—V.º B.º El Alcalde, Eulogio Valentin.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día quince del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil trescientas setenta y siete pesetas y diez y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	18238'30	2	0'12	2188'60
Leña de id.	Id.	18238'29	2	0'12	2188'59
Total.					4377'19

Villanubla á 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Eulogio Valentin.—El Secretario, Mauricio Cuadrillero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 2.174.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que el Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Servando Bravo Callejo ha fallecido el día dos de Febrero último, y habiéndose solicitado

por su viuda Doña Isabel Felipe la devolucion de la fianza que por el ejercicio del cargo tenía aquél constituida, se anuncia al público por medio del presente edicto para que los que tengan que hacer alguna reclamacion contra dicha fianza, lo efectúen ante este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin Oficial» de la provincia, apercibidos de que en caso contrario será devuelta dicha fianza.

Dado en Valladolid á catorce de Octubre de mil novecientos

cinco.—Mauro Miguel Romero.
—Antemí, Anastasio H. Almaráz.
221

Núm. 2.175.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez de instrucción interino del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eliodoro Azconada Ibarlucea, de cuarenta y siete años de edad, casado, cesante, vecino que ha sido de Santander, en la calle de San Simón, número once, tercero, hoy de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle saber el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por estafa á la Sociedad general Azucarrera de España, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—Mauro Miguel Romero.—Antemí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.212.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha diez y nueve del mes corriente dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día diez y ocho del mes de Diciembre próximo á las once de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida contra Joaquín Blanco y otros, sobre tentativa de estafa y falsificación, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitios indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prisión provisional.

Personas que han de citarse.

Procesado: Joaquín Blanco Vidal.

Testigos: Vicente Sanz, Leon la Puente, Florentino Fernandez y Valentin Melchan, cuyo domicilio y paradero se ignora.

Valladolid veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

Núm. 2.155.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de hoy dictada en el sumario que por mi testimonio se instruye sobre lesiones á Alfonso Franco, se cita al testigo Pedro Gimenez, (gitano), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado de la Plaza con objeto de prestar declaración en mencionado sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.158.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia dictada en la causa que se instruye contra José Santamaria Expósito, sobre hurto de una manta, se cite á un sujeto que en la noche del veintiocho al veintinueve de Septiembre último, acompañaba al José, para que en término de diez días á contar desde el siguiente en que sea inserta esta cédula, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que haya lugar.

Olmedo veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Licenciado Modesto Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, núm. 11.883, expedido por esta Sucursal en 9 de Abril de 1904, á favor de los señores D. Juan Valls Fraile y Doña Petra Asensio Gonzalez, indistintamente, de pesetas nominales seis mil quinientas, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado considerando anulado el primitivo resguardo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 24 de Octubre de 1905.—El Secretario, Felipe Arnedo.

218

Núm. 2.211.

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuación se expresan:

Servicio de subsistencias.

Harina de 1.ª clase
Cebada del país
Paja corta para pienso
Carbon de cok para calefacción de los hornos de pan.
Leña
Sal

Servicio de utensilios.

Paja larga para relleno
Carbon de encina
Idem de galleta lavado y cribado para la coccion de ranchos
Petróleo
Leña
Jabon

pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 14 de Noviembre á las once, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose, que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona

legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administración Militar en la forma que se ordene.

Valladolid 23 de Octubre de 1905.—Juan Bó.

Núm. 2.180

El Jefe del Detall y Labores del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Octubre de 1905.—José M. Castrillo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase
Paja trillada para pienso.
Carbon de cok.

Núm. 2.179.

Regimiento de Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

A las diez del día 29 del mes actual, serán vendidos en pública subasta en el Cuartel «Conde Ansurez» de esta Ciudad, diez caballos de desecho.

Valladolid 20 de Octubre de 1905.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

2

220

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación